Demanda Marítima ante la CIJ: Fallo

ASESORIA TECNICA PARLAMENTARIA Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales



01 de Octubre de 2018

1. Aspectos y Plazos Procesales

Acciones	Fechas
Presentación de demanda marítima del Estado Plurinacional de Bolivia contra la República de Chile, ante la Corte Internacional de Justicia de La	24 de abril de 2013
Haya.	
Primera Etapa Escrita	
Entrega de <i>Memoria</i> por parte de Bolivia	15 de abril de 2014
Presentación de <i>Objeción Preliminar</i> por parte de Chile.	15 de julio de 2014
Presentación de escrito de contestación de Bolivia ante la Corte.	7 de noviembre de 2014
Alegatos Orales de ambos Estados ante la Corte.	4 a 8 de mayo de 2015
Veredicto del Tribunal Internacional, respecto de la Objeción Preliminar presentada por Chile.	24 de septiembre de 2015
Entrega de la <i>Contramemoria</i> chilena ante la Corte.	13 de julio de 2016
Claudio Grossman es nombrado agente chileno ante La Haya.	23 de noviembre de 2016
Segunda Etapa escrita	
	21 de marzo de 2017
Entrega de <i>Réplica</i> por parte de Bolivia	
Entrega de <i>Dúplica</i> por parte de Chile	14 de septiembre de 2017
Fase de Alegatos Orales	19 a 28 de marzo de 2018
Lectura del Fallo	1 de octubre de 2018



2. Solicitud a la CIJ

Bolivia solicitó a la Corte que declare y falle, que:

- a) "Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia, en orden a llegar a un acuerdo que le otorgue a Bolivia un acceso pleno y soberano al Océano Pacífico;
- b) Chile no ha dado cumplimiento a dicha obligación;
- c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, prontamente, formalmente, y dentro de un plazo razonable y efectivo, para otorgar un acceso pleno y soberano al Océano Pacífico".



3. Fallo de la Corte

- Respecto al primer punto, la CIJ desestimó cada uno de los ocho puntos esgrimidos por el Gobierno boliviano para sustentar su demanda:
 - 1. Acuerdos Bilaterales: CIJ determina que ninguno de los Acuerdos bilaterales aportados como prueba por el Gobierno boliviano establece una obligación jurídica de negociar una salida soberana para Bolivia.
 - 2. Actos Unilaterales: CIJ determina que los Actos Unilaterales, únicamente expresan la voluntad de los actores, sin establecer una obligación jurídica.
 - 3. Aquiescencia (consentimiento): CIJ no logró identificar algún documento que hubiera requerido de una respuesta del Estado de Chile, por ello tampoco existiría un "silencio" por parte de Chile.
 - 4. **Estoppel**^{1:} CIJ afirma que no se habrían cumplido las condiciones esenciales para invocar dicho principio.

Objeción perentoria que se opone a que un Estado, parte en un proceso pueda contradecir una posición que tomó anteriormente y en la que terceros habían puesto su legítima confianza.



4. Fallo de la Corte

- 5. **Derechos Expectaticios**: CIJ afirma que en otros fallos arbitrales de carácter comercial se pueden encontrar referencias a los derechos expectaticios. Con todo, no constituye un principio del Derecho Internacional invocable para este caso.
- 6. Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de la Organización de Naciones Unidas y Artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: CIJ indica que si bien dichos instrumentos establecen la solución de controversias por medios pacíficos, ellos no puntualizan la negociación como método específico, sino una variedad de mecanismos.
- 7. **Resoluciones de la OEA:** CIJ determina que de ninguna de las Resoluciones adoptadas por el Organismo regional se desprende obligación alguna por parte del Estado chileno a negociar. Asimismo puntualizó dichas resoluciones no son vinculantes, y así lo entenderían ambas partes.
- 8. **Efecto acumulativo**: Análisis de la CIJ arroja que si no logró determinarse una obligación en términos individuales, menos podría hacerlo en términos acumulativos.



5. Fallo de la Corte

- En razón de los argumentos anteriormente expuestos, el Tribunal dictaminó por 12 votos a favor y 3 en contra, que no existe para Chile obligación alguna de negociar una salida soberana al mar para Bolivia.
- A su vez, la inexistencia de dicha obligación, determinó que por 12 votos a favor y 3 votos en contra, fueran desestimadas las otras dos solicitudes del Gobierno boliviano.



6. Conclusión General de la Corte

- La CIJ observa que Chile y Bolivia tienen una dilatada historia de diálogos, intercambios y negociaciones en pos de identificar una solución apropiada para la situación de mediterraneidad de éste último.
- Con todo, la Corte se declara imposibilitada de concluir -en base al material revisado- que Chile tenga una obligación de negociar un acceso soberano al mar.
- Finalmente, manifiesta que este fallo no debe ser entendido como un impedimento para que las Partes continúen su diálogo e intercambio, en un espíritu de buena vecindad, para abordar los asuntos relativos a la mediterraneidad boliviana, solución que ambas Partes han reconocido como un asunto de interés mutuo.

